

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00075 00

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, la documental adosada por la parte actora a pdf's. 39-43, 56-58 Cdno. 1 y la allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a pdf's 47-48 cfr, que evidencia el registro de la inscripción de la demanda decretada como cautela.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la notificación personal hecha a las demandadas a pdf's. 50-53 Cdno. 1.

3. Se reconoce al abogado FREDY ORLANDO MORALES RUÍZ como apoderado de las enjuiciadas en los términos y para los fines del poder conferido (pdf's. 54-55 Cdno. 1).

Téngase en cuenta que el antedicho profesional contestó la demanda oportunamente y objetó el juramento estimatorio pdf's 61-78 Cdno. 1), de lo que la parte actora describió traslado en su momento (pdf's 79 -82 Cdno. 1).

4. A fin de proseguir con el trámite del proceso se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 15 de diciembre del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *"salvo que se requiera la práctica de otras pruebas"*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 32-35 pdf.1, y 14-16 pdf. 79 Cdno. 1.
- **Dictamen Pericial (aportada con la demanda).** El dictamen obrante en la C. 11, respecto del cual se guardó silencio el traslado del escrito genitor.
- **Dictamen pericial (solicitado con el descorre de las excepciones (pdf. 79 Cdno. 1 pgs. 17 y ss).** Como quiera que no se adosaron los dictámenes “sicológico y psiquiátrico”, y es carga de la parte interesada aportarlos en los términos de los artículos 226 y 227 del C.G.P., se le conceden diez (10) días para lo propio, contados a partir de la notificación de este auto (art. 227 ibid.).

La parte demandante habrá de surtir el traslado en los términos del párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para los efectos del artículo 228 del C. G. del P.

Respecto de una nueva experticia para cuestionar el trabajo pericial que se acompañó con la demanda, se niega el decreto dado que su contradicción corresponde a la parte demandada y le correspondía a ella, si era su interés, desplegar alguna de las conductas previstas por el artículo 228 ib. para su contradicción, habiendo únicamente pedido la citación de su autora.

- **Declaración de la propia parte.** Se DECRETA la recepción de la declaración que rendirán CLAUDIA ANDREA BARRERA CARREÑO y MARÍA GLADYS CARREÑO CARREÑO en la hora y fecha aquí previstas.
- **Interrogatorio de parte.** Se oirá a las demandadas para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrá ordenar el careo de las partes.

- **Oficios.** Por secretaría elabórense los oficios solicitados en la demanda, en los literales “F” y “G” del acápite de pruebas correspondiente (pgs. 38-41 pdf. 1 Cdno. 1), concediendo a las destinatarias 8 días para pronunciarse. Se pondrán a disposición de la parte interesada mediante anotación de siglo XXI y su diligenciamiento será a su cargo (art. 125 C. G. del P.).
- **Inspección Judicial.** Con fundamento en el inciso 4º del artículo 236 del C.G.P., se NIEGA la práctica de la inspección judicial, en la medida que con la prueba pericial y las documentales se pueden verificar el propósito probatorio. No obstante, de considerarse eventualmente necesaria, la misma oficiosamente se decretará.
- **Testimonios.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezca Amanda Barrios Morales para que declare sobre los hechos de la refutación a las excepciones y de la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que la testigo acuda para el recaudo de la prueba (pdf. 20 Cdno. 1).

#### b) PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 20 pdf. 61, Cdno. 1.
- **Dictamen Pericial.** Del dictamen allegado con la contestación de la demanda, por secretaría súrtase el traslado de que trata el artículo 228 del cogido general ritual, en la forma prevista en el artículo 110 de la misma obra.

De cumplirse lo anterior, Secretaría tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 ibídem en lo atinente al trámite de contradicción, y la parte demandante habrá de surtir el traslado en los términos del párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Desde ya se cita a la perito Karen Julieth González, autora del dictamen aportado por la demandante, para

que comparezca a la audiencia aquí citada, por solicitud de la demandada en el marco del artículo 228 adjetivo.

Respecto de la citación del perito German Peña Ordoñez, no se accede a ella, pues tal es una prerrogativa de la contraparte, la cual no ejercitó acorde al canon 228 adjetivo durante el traslado de la experticia.

- **Interrogatorio de parte.** Se oirá a las demandantes para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrá ordenar el careo de las partes.

Se NIEGA el interrogatorio de parte de DUVAR WILDER ERNESTO BARRERA SANTISTEBAN como quiera que dicha persona no es parte dentro del presente asunto (art. 198 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JE

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0aced71653d3e0f42514ffe1b6e5195b284070990357855aef2aaaaef6cdfbe**

Documento generado en 20/03/2023 12:03:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**